

Acuerdo No. 265

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los artículos 84, numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que el valor de las tierra a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existentes en las mismas;

Que, el señor Procurador General del Estado, ante consulta realizada por los ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente, sobre competencias administrativas de sus patrimonios, mediante oficio No. 19974 de 25 de septiembre del año 2001, se pronuncia en el sentido de que el Ministerio del Ambiente es la autoridad que ostenta la competencia privativa para determinar la tenencia, conservación y aprovechamiento de tierras con bosques nativos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone la delegación de atribuciones cuando la importancia económica o geográfica de la zona o conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios; por tanto el Ministro del Ambiente delegará a los directores regionales para la expedición de resoluciones de adjudicación;

Que, es necesario solucionar conflictos en la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques protectores públicos y bosques nativos o ecosistemas cubiertos con vegetación nativos en favor de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores.

Art. 1.- Objetivo.- El objetivo de este procedimiento es el de establecer los parámetros para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado por parte del Ministerio del Ambiente.

TITULO I:

De la adjudicación a las comunidades o pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos

Art. 2.- Forma de la adjudicación.- La adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado a favor de comunidades o pueblos indígenas y afro ecuatorianos en posesión ancestral, se hará mediante acuerdo ministerial, y se instrumentará a través de

un expediente de adjudicación gratuita de la tierra, conforme a lo previsto en este título.

Art. 3.- Requisitos para la adjudicación.- Las comunidades o pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos interesados en la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado presentarán al Ministerio del Ambiente la correspondiente solicitud, a la que acompañarán los siguientes requisitos:

- a) Documento entregado por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), con el cual justifiquen las raíces ancestrales de la comunidad o pueblo, a excepción de las comunidades o pueblos afroecuatorianos;
- b) Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los directivos de la comunidad o pueblo y la documentación que acredite su calidad de Directivo, tales como Certificación de Nombramiento, actas de asamblea general, inscripción y registro de directiva, o la forma en que su estatuto constitutivo haya determinado se dará esa representación;
- c) Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público;
- d) Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, estandarizado de acuerdo al Anexo 1;
- e) Plan de Manejo, elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 2;
- f) Censo poblacional de los miembros de la comunidad o pueblo interesado en la adjudicación, detallado según el Anexo 3; y,
- g) Estudio socio-histórico-económico-cultural, que determine la posesión ancestral de los miembros de la comunidad o pueblo en relación a las tierras comunitarias solicitadas en adjudicación, conforme a los términos de referencia del Anexo 4.

Art. 4.- Informe técnico.- Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo anterior y previa inspección de verificación y evaluación técnica, el Director Nacional Forestal, emitirá el correspondiente informe técnico, pronunciándose sobre la procedencia de la adjudicación.

Art. 5.- Elaboración y legalización del acuerdo de adjudicación.- Una vez que el Director Nacional Forestal haya emitido el informe favorable al que se refiere el artículo anterior, remitirá el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su análisis y elaboración del acuerdo ministerial de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5.

Elaborado el acuerdo de adjudicación, el Director de Asesoría Jurídica lo someterá a consideración del titular del Ministerio para su suscripción correspondiente.

Art. 6.- Protocolización e inscripción del acuerdo de adjudicación.- Suscrito el acuerdo de adjudicación por el titular del Ministerio, se lo publicará en el Registro Oficial y se dispondrá su protocolización en una Notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción en la cual esta ubicado el predio.

Art. 7.- Condiciones de la adjudicación.- La adjudicación de las tierras se la hará en forma colectiva y como cuerpo cierto; tierras que no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas, y la comunidad adjudicataria deberá aprovecharlas de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo, sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable y a las condiciones resolutorias que consten en el acuerdo ministerial de adjudicación.

TITULO II

DE LA ADJUDICACION A COOPERATIVAS U OTRAS ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES DIRECTOS

Art. 8.- Requisitos de la adjudicación.- Las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos, interesadas en la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado, presentarán al Distrito Regional correspondiente del Ministerio del Ambiente una solicitud, acompañando los siguientes requisitos:

- a. Copias del documento que acredite la personería jurídica y del estatuto de la organización debidamente aprobado por la autoridad competente;
- b. Nombramiento del representante legal de la cooperativa u organización acompañadas de copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de sus directivos;
- c. Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un notario público;
- d. Prueba documental con la cual la organización acredite haber estado en posesión con anterioridad a la delimitación de las tierras como Patrimonio Forestal del Estado o la declaratoria de bosque y vegetación protectores, o declaración juramentada ante autoridad competente por parte de los representantes de la cooperativa u organización sobre la referida posesión.

Procedimiento de oposición.- Para probar la posesión, deberá publicarse un extracto de la solicitud de adjudicación por la prensa mediante un aviso en un diario de circulación provincial y se fijarán carteles en los sitios públicos que la Dirección del Distrito Regional competente lo determine. En el caso de provincias en donde no existan diarios de circulación local, el extracto se difundirá a través de las radioestaciones locales en tres días diferentes. El extracto contendrá al menos los siguientes datos: Identificación del peticionario, ubicación y localización geográfica, extensión y linderos del predio con precisión de los nombres de los colindantes conocidos y fecha hasta la cuál podrá presentarse la oposición a la adjudicación. La publicación se realizará a costa del solicitante.

Dentro del plazo de 60 días siguientes a la última fecha de publicación del aviso de prensa, las personas que se sientan afectadas presentarán su oposición fundamentada en título de propiedad o posesión regular; expirado el plazo y de no existir oposición el Distrito Regional continuará con el trámite de adjudicación con los subsiguientes requisitos;

- e. Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, estandarizado de acuerdo al Anexo 1; y,
- f. Plan de manejo elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 2.

En el caso de que exista oposición se suspenderá el trámite de adjudicación hasta su resolución por sentencia ejecutoriada de Juez competente o acta de mediación de acuerdo total o parcial.

Art. 9.- Informe técnico.- Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo anterior el Distrito Regional enviará el expediente a la Dirección Nacional Forestal, y previa inspección de verificación y evaluación técnica, el Director Nacional Forestal, emitirá el correspondiente informe técnico, pronunciándose sobre la procedencia de la adjudicación.

Art. 10.- Determinación del valor de las tierras y del vuelo forestal.- Emitido el informe técnico favorable, el Director Nacional Forestal de conformidad con lo determinado en el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determinará el valor de las tierras a adjudicarse y el vuelo forestal existente en ellas.

El valor del vuelo forestal será cancelado conforme a los programas de aprovechamiento forestal que se aprobaran y será determinado de acuerdo a las existencias de madera en pie del predio.

Art. 11.- Elaboración y legalización del acuerdo de adjudicación.- Una vez que el Director Nacional Forestal haya emitido el informe previsto en el artículo anterior, remitirá el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su análisis y elaboración del correspondiente acuerdo ministerial de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5. Una vez expedido el informe favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica esta oficiará a la organización interesada en la adjudicación, para que deposite en la cuenta del Ministerio del Ambiente el valor correspondiente a la tierra, determinado por el Director Nacional Forestal.

La Cooperativa u organización interesada en la adjudicación, remitirá el comprobante de depósito del pago de los valores de las tierras a adjudicarse. Una vez receiptado dicho comprobante el Director de Asesoría Jurídica elaborará el acuerdo de adjudicación y lo someterá a consideración del titular del Ministerio para su suscripción.

Art. 12.- Protocolización e inscripción del acuerdo de adjudicación.- Suscrito el acuerdo de adjudicación por el titular del Ministerio, se lo publicará en el Registro Oficial y se dispondrá su protocolización en una Notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad de su jurisdicción.

Art. 13.- Forma y condiciones de la adjudicación.- La adjudicación de las tierras se la hará en forma colectiva y como cuerpo cierto, tierras que no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas y la organización adjudicataria deberá aprovechar las mismas de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo, sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable y a las condiciones resolutorias que consten en el acuerdo ministerial de adjudicación.

TITULO III

DE LA ADJUDICACION A POSESIONARIOS CON DERECHOS LEGALES PREEXISTENTES

Art. 14.- Requisitos de la adjudicación.- Las personas naturales interesadas en la adjudicación de tierras en Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado, presentarán la correspondiente solicitud al Distrito Regional, acompañando los siguientes requisitos:

- a. Copias certificadas de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del solicitante y de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- b. Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público;
- c. Certificado del Registrador de la Propiedad del lugar en que se encuentran ubicadas las tierras solicitadas en adjudicación, del que se desprende que no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras;
- d. Prueba documental con la cual el solicitante acredite haber estado en posesión con anterioridad a la delimitación de las tierras como Patrimonio Forestal del Estado o la declaratoria de bosque y vegetación protectores, o declaración juramentada ante autoridad competente por parte del solicitante sobre la referida posesión. Para probar la posesión se observará el procedimiento de oposición previsto en el Título II;
- e. Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, estandarizado de acuerdo al Anexo 1; y,
- f. Plan de manejo elaborado por un profesional de la rama forestal conforme a los términos de referencia del Anexo 2;

Art. 15.- Informe técnico.- Cumplidos los requisitos contenidos en el artículo anterior, el líder forestal, emitirá el correspondiente informe técnico, pronunciándose sobre la procedencia de la adjudicación.

Art. 16.- Determinación del valor de las tierras y del vuelo forestal.- Emitido el informe técnico favorable, el líder forestal determinará el valor de las tierras a adjudicarse y el vuelo forestal existente en

ellas, en aplicación de las disposiciones pertinentes.

El valor del vuelo forestal será cancelado conforme a los programas de aprovechamiento forestal que se aprobaran en el predio y será determinado de acuerdo a las existencias de madera en pie del predio.

Art. 17.- Elaboración y legalización del acuerdo de adjudicación.- Una vez que el líder forestal haya emitido el informe previsto en este título, remitirá el expediente al líder de Asesoría Jurídica, para el análisis de los aspectos que son de su competencia, para que elabore la correspondiente resolución de adjudicación. Una vez expedido el informe favorable del líder de Asesoría Jurídica se comunicará del particular al interesado en la adjudicación, el que deberá depositar en la cuenta del Ministerio del Ambiente el valor correspondiente a la tierra, determinado por el Director del Distrito Regional.

Una vez depositados los valores de las tierras a adjudicarse, el Líder de Asesoría Jurídica elaborará la resolución de adjudicación y la someterá a consideración del Director del Distrito Regional para la suscripción correspondiente, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo 5.

Art. 18.- Protocolización e inscripción del acuerdo de adjudicación.- Suscrita la resolución de adjudicación por el Director del Distrito Regional, dispondrá su protocolización en una Notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad de su jurisdicción.

Art. 19.- Forma y condiciones de la adjudicación.- La adjudicación de las tierras se la hará en forma individual e invisible, es decir podrán no podrá ser fraccionadas, como cuerpo cierto, no podrán ser gravadas ni enajenadas, el adjudicatario podrá aprovechar las mismas de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo, sujetándose a la normativa de aprovechamiento forestal y a las condiciones resolutorias que consten en resolución de adjudicación.

Este bien no será susceptible de transferencia entre vivos.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 20.- Procedimiento para adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado.- El procedimiento para adjudicación de tierras de Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado será el siguiente:

a) La adjudicación de tierras en los casos del Título I y II se la hará mediante la expedición de un acuerdo ministerial elaborado con base a los justificativos del expediente de adjudicación. La adjudicación de tierras en el caso del Título III se lo hará mediante la expedición de una resolución de adjudicación, por delegación del titular del Ministerio a los directores regionales quienes bajo su responsabilidad lo suscribirán.

Tanto los acuerdos ministeriales, como las resoluciones a las que se refiere este reglamento tienen la naturaleza de actos administrativos por cuanto son productoras de efectos jurídicos individuales de forma directa, en consecuencia su reforma, extinción u oposición se sujetará al Estatuto del Régimen Jurídico-Administrativo de la Función Ejecutiva;

b) Receptados los requisitos, los funcionarios responsables coordinarán con el o los interesados para fijar el día, hora y logística para realizar la inspección al predio;

c) En la inspección técnica se verificará exclusivamente la información detallada en el Anexo 6;

d) Los costos que se generen en el proceso de adjudicación, preparación de requisitos, publicaciones, derechos notariales y de inscripción a más de los derechos por servicios administrativos correrán por cuenta del solicitante.

Los valores correspondientes a viáticos, subsistencias y alimentaciones serán cubiertos por el solicitante,

mediante depósito, conforme al Reglamento Interno del Ministerio del Ambiente.

e) Las tierras que se adjudiquen en aplicación de este Procedimiento se deslindarán del Patrimonio Forestal del Estado; aquellas que actualmente tengan la categoría de bosque y vegetación protectores de propiedad del Estado, mantendrán esta categoría de protección bajo dominio privado;

f) Todos los acuerdos ministeriales y resoluciones de adjudicación materia del presente procedimiento serán inscritas en el Registro Forestal y en el Catastro Forestal que la Dirección Nacional Forestal implementará para el efecto.

Art. 21.- Conversión de uso con fines de subsistencia.- La conversión de uso con fines de subsistencia, únicamente se dará previa autorización del Ministerio del Ambiente y de conformidad al plan de manejo respectivo.

Art. 22.- Sanción por inobservancia de los planes de manejo.- La inobservancia de los planes de manejo para los adjudicatarios colectivos e individuales, será causal de sanción de conformidad con la ley, y en caso de reincidencia, mediante la resolución respectiva, se resolverá la adjudicación a petición de parte o de oficio, en la que se dispondrá el correspondiente pago de daños y perjuicios.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- Pago de los valores de la tierra y del vuelo forestal.- Los solicitantes de la adjudicación, sean personas jurídicas o naturales, previo a la elaboración del acuerdo ministerial de adjudicación deben depositar los valores de la tierra, en la cuenta del Ministerio del Ambiente. El valor que corresponda al vuelo forestal será cancelado conforme a la programación de aprovechamiento previsto en el plan de manejo.

Art. 24.- Del seguimiento y monitoreo de los planes de manejo.- Las actividades de seguimiento y monitoreo se realizarán de oficio en cualquier momento y sin previo aviso. Para el efecto, la Dirección Nacional Forestal y los distritos regionales incluirán en sus planes operativos anuales estas actividades de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los planes de manejo de las tierras adjudicadas.

Art. 25.- Resolución de la adjudicación.- El incumplimiento de las condiciones resolutorias contenidas en el acuerdo de adjudicación, dará lugar a la resolución de las mismas, sujetándose para el efecto a lo previsto en el inciso del Art. 20 del presente procedimiento.

Art. 26.- De los expedientes de adjudicación.- Toda la información que se genere para la conformación de los expedientes de adjudicación deberá entregarse en dos ejemplares, en forma impresa y digital.

Art. 27.- Delegación de la promulgación de las resoluciones de adjudicación.- De manera expresa se delega a los directores regionales, la suscripción de las resoluciones de adjudicación bajo su responsabilidad.

Art. 28.- Se deroga en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 098 suscrito el 14 de agosto del 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 349 del 5 de septiembre del 2006.

Art. 29.- Vigencia.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

10 de octubre del 2007.

Dado en Quito, a 11 de septiembre del 2007.

f.) Ab. Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- República del Ecuador.- Dirección de Asesoría Jurídica.

Es fiel copia del original.- Quito, a 9 de octubre del 2007.

ANEXO 1

LEVANTAMIENTO PLANIMETRITO E INFORME DE LIDERACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS EN ADJUDICACION

LEVANTAMIENTO DE CAMPO - ESPECIFICACIONES TECNICAS

Para el caso de que el lindero sea levantado con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) se debe considerar las siguientes configuraciones:

Sistema de Coordenadas y Unidades

Sistema:	UTM ((Universal Transversa de Mercator).
Zona:	De acuerdo a la zona donde esté ubicado el predio.
Datum:	WGS84.
Referencia de altitud:	Altura sobre elipsoide.
Unidades de altitud:	Metros.
Unidades de coordenadas:	Metros.
Formato lat./long:	GGMMSS. ss.
Referencia norte:	Verdadera.
PDOP y elevación	
PDOP:	< 6.
Mascara elevación:	15°.

Intervalo

Aplicar un intervalo de 5 segundos, aplicable también para mediciones cinemáticas (objetos líneas para senderos, caminos y carreteras por ejemplo).

Para el caso de que el lindero sea levantado con estación total (taquímetro electrónico) se debe considerar las siguientes configuraciones:

Constantes

Es importante configurar el modo de la medición electrónica de distancia (MED) ya que influye en las constantes de prisma (agregados a las distancias con cada medición).

La mayoría de las estaciones totales de última generación permiten cambiar entre modos de medición directa (sin prisma) y el modo con prisma. Las constantes del prisma cambian de acuerdo al modo elegido.

Correcciones (ppm)

A parte de las constantes existen las correcciones que influyen en las distancias, el error se expresa en ppm (1 parte por millón = 1mm/km). Existen correcciones atmosféricas y geométricas y el ppm depende de los valores de referencia (valor normal) con los que se configurará el equipo. Los valores de referencia para cualquier equipo y su manejo están documentados en la siguiente tabla:

Tipo corrección	Valor de referencia	Fuente
Atmosféricos:	Presión normal: 1013 hPa (Hecto pascal) a nivel del mar	Usar la presión normal en la región > 500msnm 950hPa > 1000msnm 900hPa > 1500msnm 850hPa > 2000msnm 800hPa, etc.
	Temperatura normal: 20° C	Estimar la temperatura o medir con un termómetro.
Geométricos:	Nivel del mar	Medir con GPS de navegación la coordenada Z del punto de posición, si no está conocida

TOLERANCIA

Los elementos levantados deben tener una precisión absoluta, expresada por el error estándar. Los requerimientos para la precisión se orientan en los niveles de tolerancia (NT).

La tolerancia para detectar errores groseros está definida por el triple error estándar (99.7% probabilidad).

Para evitar errores sistemáticos se requiere una comprobación y calibración periódica de los equipos usados.

Nivel de Tolerancia 1 (NT1):	Zonas pobladas y adyacentes a las vías públicas principales que se caracterizan por la existencia de construcciones permanentes y áreas de cultivos agropecuarios intensivos.
Nivel de Tolerancia 2 (NT2):	Zonas selváticas y no productivas que excluyen las áreas anteriormente citadas

Vértice Lindero

Calidad GPS Punto	NT 1	NT 2
Obstrucción alta/vegetación densa	50 señales	30 señales
Horizonte libre, obstrucción mínima	10 señales	10 señales

El error estándar [m] para un punto Vértice Lindero en el terreno es de:

	NT1	NT2
Posición	2	6
Elevación	4	12

Nota: Todos los vértices de linderos deben ser controlados por medio de por lo menos una segunda medición independiente (Auxiliar). La medición de control y las **diferencias en las coordenadas** deben ser registradas en el protocolo No. 3.

NOMBRE DE ARCHIVOS

Los archivos de datos de las mediciones se denominarán con la fecha y un índice continuo en el caso que se haya varios archivos en el mismo día (R solo para el caso de realizar los levantamientos con GPS Rover):

R2006041701.* donde AAAA MM DD índice 01-991

Para los equipos que solo permitan ocho caracteres, se puede simplificar el nombre adecuadamente (ej. 06063001.*). Cabe acotar que para el caso de utilizar estación total se considerará la misma estructura 2006041701.* donde AAAA MM DD índice 01-99.

NUMERACION DE PUNTOS

La numeración de los vértices de lindero se realizará con la siguiente formula:

Código Cantonal + 5 dígitos (ej. primer punto en el Cantón Archidona 0300001)

En el caso que se siga con la medición en el mismo cantón pero en otro predio se debe anotar el último número usado en el campo. Para realizar este trabajo se podría utilizar los protocolos (GPS y Estación Total).

PROTOCOLOS A USARSE EN CAMPO Y GABINETE

PROTOCOLO 1:

MEDICION CON GPS

Nombre comunidad:	Cantón:	Código cantonal:
Tipo GPS:	Código :	Nº Serie:
Nombre de archivos:		
Numeración de puntos:	Inicio:	Final:
Cambio altura de antena:		
Observaciones / Códigos utilizados:		
Croquis de detalle (indicar norte):		
Fecha:	Nombre y firma operador:	

R: archivos GPS Rover

PROTOCOLO 2: MEDICION CON ESTACION TOTAL

Nombre comunidad:	Cantón:	Código cantonal:
Coordenadas locales:	Trabajo / Job:	Página:
Equipo:	Código:	No. Serie:
Tipo	N° Punto	Código Línea Este Norte Altura Rumbo Ih Dist.
Rumbo Control Inicio:	Fin:	Ultimo N° Punto:
Croquis de detalle (indicar norte):		
Observaciones (códigos usados):		
Fecha:	Nombre y firma operador:	

PROTOCOLO 3:

DIFERENCIAS DE COORDENADAS

Nombre comunidad:	Cantón:	
Observaciones:		
Tipo vértice	Número	Este Norte Elevación Æ Este Æ Norte Æ Elevación
Vértice lindero		
Auxiliar		

* Las coordenadas de los vértices lindero a registrarse son los resultantes del proceso de corrección diferencial (Datos procesados)

INFORMACION IMPRESA A ENTREGARSE

1. Informe de linderación

El informe de linderación constará de dos tablas, en la primera se describirá la información general del predio levantado; en la segunda constará la lista de coordenadas de los puntos (vértices del lindero) procesados en gabinete así como los colindantes. El formato a considerarse es el siguiente:

INFORME DE LINDERACION DEL PREDIO.....

PROVINCIA:
CANTON:
PARROQUIA:

SECTOR/SITIO	
SISTEMA DE REFERENCIA:	UTM – WGS 84 ZONA....
PREDIO:
ACUERDO MINISTERIAL:
SUPERFICIE:
FECHA DEL LEVANTAMIENTO:

Límites Geográficos del Predio..... (Coordenadas: UTM - Sistema de Referencia WGS 84, Zona.....)

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LINDERACION
1	211078	9924199	ESTE Ejemplo: Asoc. Wawa Sumaco, Rumbo, N 30° 15' 10''E distancia 100..(m),.....etc., etc. mas colindantes existentes: Total:.....(m)
2	211104	9922176	
3	211106	9921917	
4	211084	9921559	
5	214228	9916497	SUR
9	212108	9917252	
10	211827	9917266	
13	207115	9917276	
14	203964	9917204	OESTE
16	205016	9918149	
17	205142	9918204	
19	205486	9920325	
20	205607	9920385	NORTE
21	206427	9924431	
22	207004	9924402	
23	208729	9924320	

Nota: En el caso de predios cuyos límites son ríos, se indicará las coordenadas del punto inicial y final del límite, así como la distancia y el nombre del río en caso de existir.

Elaborado por:

Ing.

Licencia profesional No.

2. Mapa de linderación

En el mapa de linderación se deberá indicar de manera clara y legible los puntos GPS (vértices del lindero) con su respectiva identificación (numeración) de acuerdo al informe de linderación, además del área del predio.

También deberá contener todos los elementos que conforman un mapa tales como: mapa de ubicación geográfica del predio, simbología, norte, escala gráfica, sistema de referencia y zona y una tarjeta.

La escala deberá ser adecuada y ajustada al tamaño A3, en el cual se deberá representar el predio. Ver el siguiente ejemplo.

3. Protocolos de campo y gabinete

Se anexará a los documentos antes descritos los protocolos originales utilizados en de campo (Medición con GPS -Protocolo No.1 o Estación Total -Protocolo No. 2), así como el Protocolo No. 3-Diferencias de Coordenadas con el respectivo análisis realizado en Gabinete.

INFORMACION DIGITAL A ENTREGARSE DATOS LEVANTADOS EN CAMPO

a) **Estructura de los archivos de campo.-** Los archivos descargados deben ser guardados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas en la siguiente estructura:

Tema	Uso/ Carpetas
LEVANTAMIENTO	GPS (Nombre del Tipo de GPS usado Ejm: TRIMBLE) NOMBRE-CANTON NOMBRE-PREDIO DATOS-CAMPO RINEX NOMBRE-CANTON NOMBRE-PREDIO DATOS-CAMPO ESTACION-TOTAL-[+Nombre o Tipo] [NOMBRE-CANTON] [NOMBRE-PREDIO] DATOS-CAMPO

d) **Estructura de archivos procesados.-** Los archivos post-procesados, los de la estación base utilizados para el proceso de corrección así como los shape resultantes del proceso deben se guardados bajo la siguiente estructura:

Tema	Uso/ Carpetas
LEVANTAMIENTO	GPS (Nombre del Tipo de GPS usado Ejm: TRIMBLE) NOMBRE-CANTON NOMBRE-PREDIO DATOS-CAMPO DATOS-CORREGIDOS SHP ESTACION-BASE RINEX NOMBRE-CANTON NOMBRE-COMUNIDAD DATOS-CAMPO DATOS-CORREGIDOS

	SHP ESTACION-BASE ESTACION-TOTAL-[+Nombre o Tipo] [NOMBRE CANTON] [NOMBRE COMUNIDAD] DATOS-CAMPO DATOS- PROCESADOS DAT DBF CSV
--	---

Cabe indicar que el nombre de los archivos a almacenar deben mantener el mismo nombre del archivo original de campo (ejemplo: R2006063001.*).

2 Siguiendo reglas de denominación de solo usar caracteres estándares, sin ñ, á, ~
En el caso de disponer de cartografía temática que se haya utilizado en el proceso de levantamiento (cartografía base u otra), se deberá considerar la siguiente estructura:

Tema	Uso / Carpetas
CARTOGRAFIA	BASE USO..... LINDERACION (vértices lindero, predio)

El CD/DVD a entregarse contendrá la siguiente estructura:

Tema	Uso / Carpetas
LEVANTAMIENTO	GPS (Nombre del Tipo de GPS usado Ejm: TRIMBLE) NOMBRE-CANTON NOMBRE-PREDIO DATOS-CAMPO DATOS-CORREGIDOS SHP ESTACION-BASE RINEX NOMBRE-CANTON NOMBRE-COMUNIDAD DATOS-CAMPO DATOS-CORREGIDOS SHP ESTACION-BASE ESTACION-TOTAL-[+Nombre o Tipo] [NOMBRE CANTON] [NOMBRE COMUNIDAD] DATOS-CAMPO DATOS- PROCESADOS

	DAT DBF CSV
CARTOGRAFIA (*)	BASE USO..... LINDERACION (vértices lindero, predio)
JPG	Mapas como un gráfico (*. Jpg)
LINDERACION	Informe de linderación (*. doc)

(*) Coberturas en formato Shape (SHP) de Arc View

ANEXO 2

TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL “PLAN DE MANEJO INTEGRAL”

CAPITULO I

1. DIAGNOSTICO

1.1 UBICACION POLITICA Y GEOGRAFICA

1.1.1 Ubicación Política

Provincia:
Cantón:
Parroquia:
Sector:

1.1.2 Ubicación Geográfica

Coordenadas

UTM:.....

1.1.3 Ubicación respecto al patrimonio forestal del Estado/ Bosques protectores

.....

1.1.4 Extensión y límites:

Ha.....

NORTE:

.....

SUR:

.....

ESTE:

.....

OESTE:

.....

(Informe de linderación)

1.2 Situación del área

1.2.1 Tenencia de la tierra

Tiempo		Como	
--------	--	------	--

1.2.2 Servicios básicos e infraestructura

Luz..... Agua..... Iglesia..... Centro de Salud..... Escuela..... Saneamiento ambiental
 SH..... Casa Comunal..... Canchas Deportivas.....

Como son las viviendas.....
 Otros.....

Vías de comunicación.....

Como llegar.....

1.3 ASPECTOS SOCIO ECONOMICOS

1.3.1 Nivel Organizacional

Personería jurídica: Nombre de la Organización

Acuerdo Ministerial..... Fecha de Registro.....

1.3.2 Actividades Productivas

Sistemas Productivos

Agropecuario.....

Agrícola.....

Trabajo Remunerado, En que?.....

Caza.....

Pesca.....

Recreación.....

Migración.....

1.4 ECOLOGIA

1.4.1 Datos climáticos

	Precipitación media anual entre:		mm/año
--	----------------------------------	--	--------

Temperatura media anual entre:	°C
Zona de vida según CAÑADAS	m s.n.m
Altitud:		

1.4.2 Topografía y Suelos %

Pendientes:
Profundidad:
Ph:
Textura:

1.4.3 Uso actual del suelo

COMO ESTAN DISTRIBUIDOS

SITUACION ACTUAL	SUPERFICIE HAS
Bosque natural	
Potreros	
Cultivos agrícolas	
Otros	
TOTAL	

1.5 RECURSOS NATURALES

1.5.1 Recursos hídricos

Existen ríos Si..... 0

No.....

Nombres:.....

.....(ver mapa)

Ríos

quebradas:.....

1.5.2 Recursos florísticos y faunísticos

1.5.2.1 Recursos florísticos

Lista de todas las especies

a. Forestales

1.5.2.2 Recursos faunísticos

Lista de todas las especies

a. Mamíferos;

b Aves; y,

c Reptiles.

CAPITULO II

II. MANEJO DEL AREA

2.1 ZONIFICACION

Zona de Protección Permanente # has
Zona para manejo de BN # has
Zona para plantaciones forestales # has
Zona para otros usos # has
Zona de conversión legal # has

2.2.1 ZONA DE PROTECCION PERMANENTE.

2.2.2 ZONA PARA EL MANEJO DE BOSQUE NATIVO.

2.2.3 ZONA PARA PLANTACIONES FORESTALES.

2.2.4 ZONA PARA OTROS USOS.

2.2.4.1 ZONA PARA SISTEMAS AGROSILVOPASTORILES

2.2.4.2 PASTOS

2.2.4.3 POTREROS

2.2.4.4 CULTIVOS

Todas las áreas que actualmente se encuentran con pasto, donde se está realizando cultivos agrícolas y donde existe un sistema de pastos con algunos árboles ocupan un total de

2.2.5 ZONA DE CONVERSION LEGAL

De acuerdo a lo establecido en la normativa forestal vigente, señala que se puede hacer conversión legal de hasta un 30% del total de la propiedad., Para lo cual el beneficiario o los beneficiarios deberán solicitar una licencia de aprovechamiento Forestal

2.3 IDENTIFICACION Y FORMULACION DE PERFILES DE PROYECTOS

SEGUIMIENTO

MONITOREO Y EVALUACION

Vigilancia del plan

Duración del plan

ACUERDO - COMPROMISO

ACUERDO COMPROMISO

<p>Yo.....en calidad de “.....” acepto y aseguro que la información contenida en el presente Plan de Manejo Integral esta hecho de acuerdo a nuestras necesidades y aspiraciones. Además acuerdo cumplir con las Normas del Manejo Forestal sustentable y mantener el uso forestal del suelo en las áreas con bosque nativo que se mantienen en posesión, de acuerdo a la zonificación establecida en el presente documento y en las normas legales pertinentes; y nos comprometemos a notificar al Ministerio del Ambiente cualquier alteración de esta zonificación por mi parte o terceras personas.</p> <p>Diciembre del 2006</p> <p>FIRMA:</p> <p>No. Cédula.....</p>
--

ANEXO 3

CENSO POBLACIONAL

1. Objetivo

El objetivo central de la realización del censo poblacional es conocer la población total de determinada Comunidad/Asociación o Grupo Organizado que solicita la adjudicación de tierras.

2. Información adicional

La realización del censo poblacional, adicionalmente debe entregar la siguiente información:

2.1 Número de Familias

Identificar a los jefes de familia dentro de la comunidad, por ende el número de familias.

2.2 Rangos de edad

Los rangos de edad nos permite definir la composición del grupo desde el punto de vista generacional.

2.3 Número de Hijos por familia

Esta información nos permite realizar una proyección de crecimiento poblacional.

2.4 Población diferenciada por género

Conocimiento de la población por género.

3. Matriz Censo Poblacional

No.	Jefe de Familia	Rangos de edad familia			Sexo	Total Familia	Total hijos
		0-10 años	H	M	11-20 años	H	M
							21-30 años H
							M
							31-40 años H
							M
							41-50 años H
							M
							51-60 años H
							M
							61-70 años H
							M
							71-80 años H
							M
							81-90 años H
							M
							# H
							# M

Nota: El censo poblacional debe tener firma de responsabilidad.

ANEXO 4

ESTUDIO SOCIO HISTORICO /ECONOMICO/ CULTURAL

1. Antecedentes

El estudio socio histórico como requisito tiene como objetivo, demostrar la “ancestralidad” del grupo que demanda la titulación de las tierras en posesión socio-histórico-económico (de donde salen sus ingresos) - cultural.

La ancestralidad es una reivindicación de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, los cuales están referidos en la constitución de 1998 (Art. 84) vigentes hasta la actualidad y se refieren a los derechos colectivos.

Siendo una reivindicación política, el tema de la ancestralidad es un tema político, muy válido por cierto, pero poco funcional al momento de usarlo como requisito para la adjudicación de tierras, sean estas de competencia INDA o MAE.

Es muy poco funcional ya que el concepto de “ancestralidad” se remite tan solo a grupos que han permanecido en circunscripciones territoriales específicas (ej. Achuar, Hoarani, Shiwiar, Awa, entre otros) es decir que lograron mantener su territorio y sus formas tradicionales de reproducción social y cultural ajenas al contacto con el resto de la sociedad.

Sin embargo hay otros grupos o pueblos (ej. Kichwas, en general) que soportaron un contacto temprano con la sociedad y tuvieron que adaptarse a las condiciones que esta imponía, por ejemplo al tipo de organización; hasta los años 50 y 60 el acceso a la tierra estaba dado por el solo hecho de formar parte de una familia (ayllu), al ser impuestos nuevos modelos de organización como cooperativas, comunas y otras formas colectivas, dentro de las cuales la única forma de acceder a la tierra fue siendo “socio”, muchas familias e hijos menores de los socios originales no tuvieron acceso a tierra y es cuando se inicia un proceso de colonización de tierras ajenas a su lugar de origen, este proceso expande la frontera cultural del grupo de origen, es decir que no abandonaron su cultura, la mantienen pero en otro territorio.

La ancestralidad no debe remitirse solamente a tiempo de presencia en determinado territorio, debe incluir aspectos mínimos de la cultura, como el idioma, las formas de organización social, las formas de uso de la tierra, la relación con sus espacios.

No se debe descuidar el aspecto temporal de la ancestralidad, es decir que el estudio socio histórico no debería precisar información prehispánica, pero tampoco debería ser suficiente la presencia de una sola generación en determinado territorio para demostrar ancestralidad.

2. Esquema del estudio socio histórico

El siguiente esquema del estudio socio histórico busca describir al grupo, comunidad o asociación, con características culturales que accedan a la categoría de ancestrales, el esquema es el siguiente:

1. Justificación

2. Objetivo

3. Descripción General

3.1 Antecedentes históricos

3.2 Ubicación política geográfica

3.3 Población

3.4 Vivienda

3.5 Educación

3.6 Servicios básicos e infraestructura

3.7 Medios de transporte y comunicación

3.7.1 Vías de acceso-transporte

3.7.2 Radio y televisión

3.8 Salud

3.9 Recreación

3.10 Organización y participación comunitaria

3.11 Formas y relaciones de trabajo

3.11.1 Formas tradicionales de trabajo

3.11.2 Formas tradicionales de caza y pesca

3.12 Relaciones Hombre- Naturaleza

3.13 Identidad cultural

3.13.1 Celebraciones culturales

3.13.2 Música

3.13.3 Valores éticos y morales

3.13.4 Qué conserva actualmente de la cultura

3.14 Actividades productivas/económicas

3.15 Género

3.16 Formas de tenencia de la tierra, migración

3.16.1 Cómo adquirieron la tierra?

3.16.2 Años de posesión

3.16.3 Migración

3.17 Historia de la comunidad (Entrevista a un personaje representativo)

3.17.1 En qué año se fundó la comunidad?

3.17.2 Explique el significado del nombre de la comunidad

3.17.3 De dónde vinieron?

3.17.4 Cuántas familias vinieron?

3.17.5 Porqué vinieron?

3.17.6 Cuántos años vive usted en este lugar?

3.17.7 Cómo empezaron a trabajar por el desarrollo de su comunidad?

3.17.8 Hechos relevantes que se acuerde de su comunidad?

3.17.9 Qué es para usted la tierra, el bosque?

3.17.10 Qué significa los títulos globales?

3.17.11 Qué mensajes dan a sus socios?

4. Conclusiones plenamente fundamentadas.

Nota: El estudio debe tener firma del profesional responsable de la elaboración

ANEXO 5

ACUERDO MINISTERIAL Y RESOLUCIONES DE ADJUDICACION

Acuerdo No.

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los artículos 84, numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio y posesión, de acuerdo con los Arts. 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del Estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió del Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No., publicado en el Registro Oficial No. de fecha, el Ministerio del Ambiente ha reformado el instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No....., publicado en el Registro Oficial No., de fecha, el Presidente de la República ha delegado a todos sus ministros de Estado, la reforma de los Textos Unificados de Legislación Secundaria de acuerdo a la materia de su competencia;

Que, los representantes legales del Pueblo, reconocido legalmente como un pueblo de raíces

ancestrales, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situadas en la parroquia, cantón, provincia....., que según su solicitud e informe socio histórico, afirman se encuentran en su posesión actual e ininterrumpida desde épocas de sus ancestros, que datan aproximadamente de hace años atrás;

Que, tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a, representado por el señor, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de años, de una superficie de ha y que se encuentran localizadas en el sitio, la parroquia, cantón, provincia de, y cuyos linderos se describen a continuación (insertar informe de linderación).

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo y que corresponden al Patrimonio Forestal del Estado, quedan deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo y que corresponden de los bosques y vegetación protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formado parte del mismo bosque y vegetación protector. (Aplica de acuerdo al caso).

Art. 3.- Son causales para la resolución de la adjudicación:

- a) Incumplir con el plan de manejo aprobado en el expediente de adjudicación y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable;
- b) El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación; y,
- c) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 5.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a

Ab. Anita Albán Mora
Ministra del Ambiente

Acuerdo No.

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, determina el derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que el valor de las tierra a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existentes en las mismas;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del estado a favor de comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió del Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No., publicado en el Registro Oficial No. de fecha, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006.

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No....., publicado en el Registro Oficial No., de fecha, el Presidente de la República ha delegado a todos sus ministros de Estado, la reforma de los Textos Unificados de Legislación Secundaria de acuerdo a la materia de su competencia.

Que, el señor, reconocido legalmente como representante legal de la Organización, ha solicitado a esta Cartera de estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situadas en la parroquia, cantón, provincia, que según su solicitud y más información anexa, afirma, los asociados se encuentran en posesión actual e ininterrumpida, de ellas por más de años, antes de la declaratoria del Patrimonio Forestal del Estado.

Que, tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a, representado por los señores, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de años, de una superficie de ha, y que se encuentran situadas en el sector....., de la Parroquia, cantón, provincia de, y cuyos linderos se describen a continuación (insertar informe de linderación)

Art. 2.- El valor que el Ministerio del Ambiente ha determinado para las tierras adjudicadas, ha sido determinado en el monto de, el mismo que ha sido debidamente cancelado al Ministerio, conforme se demuestra en los informes pertinentes.

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio. Además, la organización adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Las tierras adjudicadas que correspondan al Patrimonio Forestal del Estado, quedan deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras de los bosques y vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formado parte del mismo Bosque y Vegetación Protector (según el caso).

Art. 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación:

- d) Incumplir con el plan de manejo aprobado en el expediente de adjudicación y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable;
- e) El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación; y,
- f) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a

Ab. Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Resolución No.

**EL DIRECTOR DEL DISTRITO REGIONAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, determina el derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos

con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 38 faculta al Ministerio del Ambiente a adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado a favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos;

Que, los artículos 78 y 79 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas, cuya actividad principal sea la forestal, el Ministerio del Ambiente, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que el valor de las tierra a ser adjudicadas sea determinado por el Ministerio del Ambiente; así como el valor del vuelo forestal existentes en las mismas;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió del Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No., publicado en el Registro Oficial No. de fecha, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No....., publicado en el Registro Oficial No., de fecha, el Presidente de la República ha delegado a todos sus ministros de Estado, la reforma de los Textos Unificados de Legislación Secundaria de acuerdo a la materia de su competencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No., publicado en el Registro Oficial No. de, la Ministra del Ambiente delegó a los directores de los distritos regionales del país, para que suscriban las resoluciones de adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores del Estado, conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No....., publicado en el Registro Oficial No., de fecha

Que, el señor....., ha solicitado a esta Cartera de estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o bosque y vegetación protector del estado) situadas en la parroquia, cantón, provincia....., que según su solicitud y más documentación anexa, afirma se encuentra en posesión actual e ininterrumpida por más de años, antes de la declaratoria del Patrimonio Forestal del Estado;

Que el Líder Forestal del Distrito Regional, en ejercicio de sus competencias ha emitido su informe técnico favorable sobre la procedencia de la adjudicación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar a..... y, portador de la cédula de ciudadanía No. el predio que se encuentra en posesión pacífica e ininterrumpida, por años, de una superficie de ha, y que se encuentra situado en el sector, parroquia, cantón

provincia de, y cuyos linderos se describen a continuación (insertar informe de linderación).

Art. 2.- El valor que el Ministerio del Ambiente ha determinado para las tierras adjudicadas, ha sido determinado en el monto de, el mismo que ha sido debidamente cancelado al Ministerio, conforme se demuestra en los informes pertinentes.

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma individual, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio. Además, el adjudicatario se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Las tierras adjudicadas que correspondan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán ser deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras de los bosques y vegetación protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formado parte del Bosque y Vegetación Protector (según el caso).

Art. 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación:

- g) Incumplir con el plan de manejo aprobado en el expediente de adjudicación y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable;
- h) El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación;
- i) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.

La resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

Art. 5.- La presente resolución será protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrita esta resolución en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente, para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Cúmplase y notifíquese.

Dado en

Director del Distrito Regional
Del Ministerio del Ambiente

ANEXO 6

FORMATO DE VERIFICACION PARA INSPECCION TECNICA

MINISTERIO DEL AMBIENTE,
DIRECCION NACIONAL FORESTAL

INFORME DE VERIFICACION DEL EXPEDIENTE.....ubicado
en.....parroquia....cantón.....

Responsable

A.....

Ecuador 2007

Indice

ABREVIACIONES

1.	Antecedentes
2.	Objetivo
3.	Resultados
3.1.	Análisis en gabinete
3.2.	Análisis en campo
4.	Conclusiones y recomendaciones
Anexos	

ABREVIATURAS

Describir algunas abreviaturas empleadas en el informe. Ej.

MAE	Ministerio del Ambiente del Ecuador
OCKIL	Organización de Comunidades Kichwas de Loreto

1. ANTECEDENTES.

2. OBJETIVO

3. RESULTADOS

3.1 ANALISIS EN GABINETE

3.1.1 INFORME DE LINDERACION

Análisis de datos de campo (archivos GPS crudos y procesados), verificar tolerancia de precisión (definida en anexo Linderación).....En aquellos casos de que un punto no se encuentre dentro del rango establecido en los niveles de tolerancia se solicita al interesado verificar información en campo.

3.1.2 PMI

Acorde con los TdR y normas de manejo..... (Por Ej. Porcentaje de conversión legal, etc.).

3.1.3 ESTUDIOS SOCIOHISTORICOS

Acorde con los TdR, verificar criterios de ancestralidad, Etc.

3.1.4 DOCUMENTOS LEGALES

Verificar documentos según acuerdo ministerial, firmas, validez del documento (fechas actuales), copias notariadas, etc.

3.2 ANALISIS EN CAMPO

3.2.1 INFORME DE LINDERACION

Se visualizará presencia de trochas, puntos o mojones (metodología recorrido con el beneficiario).

3.2.2 PMI, ESTUDIOS SOCIOHISTORICOS

Reforzar los compromisos y condiciones de adjudicación al que se somete la organización o comunidad solicitante, evidenciar aspectos organizativos (acta de elaboración y socialización del PMI en caso de comunidades y organizaciones) y eventualmente conflictos externos e internos (Metodología una reunión o taller, asegurando la presencia de los colindantes y técnicos responsables de la elaboración de los documentos).

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS

ANEXO 1: DOCUMENTACION FOTOGRAFICA

ANEXO 1: DOCUMENTACION FOTOGRAFICA DE LA INSPECCION

Reunión con Beneficiarios en la parroquia.....sitio.....

Ministerio del Ambiente.- República del Ecuador.- Dirección de Asesoría Jurídica.

Fiel copia del original.- Quito, a 9 de octubre del 2007